



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 107

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ROAYAGA, DISTRITO DE VILLA ALTA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.-En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Roayaga, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$6'606,799.28
<u>INGRESOS FISCALES</u>	72,690.00
IMPUESTOS	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	10,000.00
Predial	9,500.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DERECHOS	6,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,500.00
Mercados	1,500.00
Derechos por prestación de servicios	5,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	1,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	3,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	500.00
PRODUCTOS	42,190.00
Productos de tipo corriente	42,190.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	42,190.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	42,000.00
Productos financieros del ramo 28	190.00
	14,000.00
APROVECHAMIENTOS	
Aprovechamientos de tipo corriente	14,000.00
Multas	4,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	4,000.00
Otros aprovechamientos	10,000.00
Donaciones	10,000.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	6'534,109.28
PARTICIPACIONES	2'024,356.00
Fondo municipal de participaciones	1'368,297.00
Fondo de fomento municipal	610,539.00
Fondo municipal de compensaciones	14,169.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	31,351.00
APORTACIONES	4'509,753.28
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	4'034,358.85



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F. **475,394.43**

CONVENIOS	3.00
Convenios federales	1.00
Convenios estatales	1.00
Convenios con particulares	1.00

ARTÍCULO 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	6,606,799.28	207,519.20	617,991.75	614,315.09	620,141.75	612,355.09	621,201.76	611,555.09	626,441.76	612,755.09	623,041.75	612,805.08	226,675.87
IMPUESTOS	10,000.00	0.00	150.00	3,160.00	0.00	100.00	3,160.00	0.00	100.00	0.00	0.00	150.00	3,180.00
Impuestos sobre el patrimonio	10,000.00	0.00	150.00	3,160.00	0.00	100.00	3,160.00	0.00	100.00	0.00	0.00	150.00	3,180.00
DERECHOS	6,500.00	0.00	300.00	200.00	600.00	300.00	500.00	600.00	800.00	800.00	500.00	700.00	1,200.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,500.00	0.00	200.00	0.00	200.00	0.00	200.00	200.00	0.00	200.00	0.00	200.00	300.00
Derechos por prestación de servicios	5,000.00	0.00	100.00	200.00	400.00	300.00	300.00	400.00	800.00	600.00	500.00	500.00	900.00
PRODUCTOS	42,190.00	3,000.00	2,000.00	3,000.00	4,000.00	4,000.00	2,000.00	3,000.00	5,000.00	4,000.00	3,000.00	4,000.00	5,190.00
Productos de tipo corriente	42,190.00	3,000.00	2,000.00	3,000.00	4,000.00	4,000.00	2,000.00	3,000.00	5,000.00	4,000.00	3,000.00	4,000.00	5,190.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Productos de capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	14,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	4,000.00	0.00	5,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	14,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	4,000.00	0.00	5,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	6,534.10	204.51	615.54	607.95	615.54	607.95	615.54	607.95	615.54	607.955	615.54	607.955	212.10	
	9.28	9.20	1.75	5.09	1.75	5.09	1.76	5.09	1.76	.09	1.75	.08	5.87	
Participaciones	2,024.35	164.90	172.48	164.90	172.48	164.90	172.48	164.90	172.48	164.903	172.48	164.903	172.48	
	6.00	3.00	9.66	3.00	9.66	3.00	9.67	3.00	9.67	.00	9.67	.00	9.67	
Aportaciones	4,509.75	39,616.	443.05	443.05	443.05	443.05	443.05	443.05	443.05	443.052	443.05	443.052	39,616.	
	3.28	20	2.09	2.09	2.09	2.09	2.09	2.09	2.09	.09	2.08	.08	20	
CONVENIOS	3.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- El importe de este impuesto será fijo por \$50.00 anual para todos los bienes inmuebles sobre su valor catastral, según acuerdo de asamblea de fecha diez de noviembre del 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 8.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será una cuota fija por punto de referencia (mojonera).

T I P O	CUOTA
Punto de referencia (mojonera)	\$ 25.00

ARTÍCULO 10.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado Único. Mercados

ARTÍCULO 11.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$100.00	Por día

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 12.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$30.00

Apartado B. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 13.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$15.00	Anual

Apartado C. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 14.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$3.00	Por persona



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 15.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de personas en vehículo Oficial de Santo Domingo Roayaga a San Ildefonso Villa Alta y puntos intermedios	\$ 20.00 Por persona	Por evento
II. Traslado de personas en vehículo Oficial de Santo Domingo Roayaga a San Ildefonso Villa Alta y puntos intermedios en viaje especial	130.00 Por persona	Por evento
III. Renta de equipo informático	12.00	Por hora

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 16.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 17.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a multas.

Apartado Único. Multas.

ARTÍCULO 18.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$ 50.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.(orinar y/o evacuar)	50.00

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado Único. Donativos.

ARTÍCULO 18.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 19.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 20.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 21.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 107

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**